

RESOLUCION N° 0299-20 (21-01-20)¹

Artículo 1º.-Establécese un Régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de la Tasa de Comercio e Industria, que recaerá sobre aquellos sujetos alcanzados por los tributos mencionados, inscriptos o no, en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 2º.-Quedan obligados a actuar como Agentes de Percepción, por la totalidad de las operaciones realizadas con los sujetos pasibles de percepción, los sujetos designados por el Poder Ejecutivo mediante resolución dictada a tal efecto.-

Obligaciones de los Agentes de Percepción.

Artículo 3º.-Los Agentes de Percepción deberán:

a- Proceder a actuar como tal a partir de la fecha establecida en la Resolución que lo designe.

b- Proceder a realizar la registración de usuario, clave y domicilio fiscal electrónico en el sitio web establecido a tal fin dentro del plazo de 15 (quince) días de notificada la Resolución de designación como Agente de Percepción,

¹ Publicada en el boletín Oficial N° 29/2020.-19/03/2020.-

c- Presentar la declaración jurada en forma mensual, hayan o no practicado percepciones en dicho período, hasta el día determinado en la Resolución Municipal que establece el Calendario de Vencimientos vigente.

La falta de presentación de las declaraciones juradas en tiempo y forma, constituirá omisión y será sancionada con multa, sin necesidad de requerimiento previo,

d- Realizar la presentación de la declaración jurada de formato digital en la página web oficial de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, mediante archivo.csv - programa Excel- según Anexo I.

e- Ingresar los importes percibidos en concepto del Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Tasa de Comercio e Industria, hasta el día determinado en la Resolución Municipal que establece el Calendario de Vencimientos vigente,

f- Deberán, cuando el ingreso de los importes percibidos se realice mediante el depósito y/o transferencia bancaria, informarlo en el sistema web; adjuntando el comprobante en archivo.pdf, hasta el día determinado para el depósito de las percepciones, plazo conforme Resolución Municipal que establece el Calendario de Vencimientos vigente a tales efectos. La falta de presentación de los comprobantes de depósito y/o transferencia bancaria en tiempo y forma,

g- Proceder a efectuar percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o de la Tasa de Comercio e Industria, según corresponda, de acuerdo a los padrones de contribuyentes que el Municipio pondrá a disposición en el sistema web. Los mismos serán actualizados mensualmente.

h- Deberán por sí solucionar los perjuicios económicos causados a los distintos contribuyentes no alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria. La Dirección General de Ingresos Brutos no actuará como mediadora en el reintegro de los importes correspondientes a percepciones practicadas indebidamente.

Domicilio Fiscal Electrónico.

Artículo 4º.-El domicilio fiscal electrónico consignado por el Agente en el sitio web establecido a tal fin, se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no medie la constitución y admisión de otros, y será válido para practicar notificaciones, citaciones, requerimientos y toda comunicación vinculada con las obligaciones entre el Agente y la Municipalidad, todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38º del

Código Tributario Municipal vigente, Ord. 6500/98² y sus modificatorias.

Las comunicaciones y notificaciones efectuadas informáticamente, se considerarán perfeccionadas y se tendrán por cumplidas en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

a) El día en que el Agente proceda a la apertura digital que contiene la comunicación o notificación, mediante el acceso al sitio web;

b) El día lunes inmediato posterior -o el siguiente día hábil si fuera feriado- a aquél en el que ha sido enviada la notificación al correo electrónico o hubiere quedado disponible para su destinatario en el sitio web.

Declaraciones Juradas.

Artículo 5º.- La declaración jurada deberá contener los siguientes datos

a- Datos de los sujetos percibidos: N° Inscripción de Ingresos brutos o Tasa de Comercio e Industria, N° CUIT.

² Código Tributario Municipal.- Ver en: https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=452

b- Datos de la Percepción: Importe Neto Factura o Ticket, Fecha, Importe Percepción, N° Factura o Ticket,

c- Anulaciones y/o devoluciones: N° Inscripción de Ingresos brutos o Tasa de Comercio e Industria, N° CUIT, Importe Neto Factura o Ticket, Fecha, Importe Percepción (con signo negativo), N° Factura o Ticket que originó la percepción.-

Oportunidad que corresponde practicar la percepción.-

Artículo 6º.- La percepción deberá practicarse en el momento de la emisión de la factura o documento equivalente, adicionándola en forma discriminada al precio neto de la venta, bajo las condiciones señaladas; el instrumento será constancia suficiente de la percepción practicada. Determinación del importe a percibir.-

Artículo 7º.- A efectos del presente régimen se considera precio neto al importe total facturado, por todo concepto, al que se detraerán todos los impuestos nacionales, provinciales y las sumas correspondientes a bonificaciones y descuentos efectivamente acordados y debidamente discriminados en la factura o

documento equivalente, otorgando igual tratamiento a las notas de débito

Alícuota y base imponible mínima

Artículo 8º.- Los porcentajes a percibir y la Base Imponible Mínima sobre la cual se aplicará la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de la Tasa de Comercio e Industria serán establecidas en la [Ordenanza Tributaria Anual³](#).

Artículo 9º.-En los casos que los sujetos pasibles de percepción no se encuentren incluidos en los padrones dispuestos por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y no acrediten debidamente su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o la Tasa de Comercio e Industria en este Municipio, se aplicará una alícuota diferencial que será establecida mediante [Ordenanza Tributaria Anual⁴](#).

Sujetos pasibles de percepción

Artículo 10º.- Son sujetos pasibles de percepción aquellos que desarrollen actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria municipal, los que quedan obligados al pago

³ **Ordenanza N° 15011/2019**, correspondiente al año 2020.- Publicada en el Boletín Oficial N°01/2020.- 02/01/2020.-

⁴ **Ordenanza N° 15011/2019**, correspondiente al año 2020.- Publicada en el Boletín Oficial N°01/2020.- 02/01/2020.-

de anticipos/cuotas a cuenta del gravamen que en definitiva les pudiera corresponder.

El monto efectivamente percibido tendrá para los contribuyentes el carácter de pago a cuenta del impuesto y/o tasa, que en definitiva se determine, correspondiendo su cómputo en la declaración jurada del anticipo/cuota correspondiente al período en el cuál se hubiera practicado, o a cualquiera de las declaraciones juradas con vencimientos que se produzcan con posterioridad.-

Artículo 11º.-El sujeto percibido deberá comunicar al Agente de Percepción cualquier modificación en su situación fiscal en los citados tributos, dentro de los 15 (quince) días de producida la misma, caso contrario será pasible de las sanciones establecidas en el Código Tributario Municipal vigente -[Ord. 6500/98](#)⁵ y sus modificatorias, y en la [Ordenanza Tributaria Anual](#)⁶

Sujetos no pasibles de percepción.

Exclusión

Artículo 12º.-No se procederá a practicar la percepción en los siguientes casos:

⁵ Código Tributario Municipal.- Ver en:https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=452

⁶ Ordenanza N° 15011/2019, correspondiente al año 2020.- Publicada en el Boletín Oficial N°01/2020.- 02/01/2020.-

- a- Sujetos exentos y no alcanzados en virtud de las normas establecidas. Los sujetos comprendidos en el presente inciso deberán acreditar su situación de exclusión del presente Régimen mediante presentación de fotocopia del pertinente certificado emitido por la Dirección General de Ingresos Brutos que acredite el carácter invocado, la cual deberá ser retenida y archivada por el Agente de Percepción y mantenida a disposición de la Dirección General de Ingresos Brutos.

- b- Sujetos que presenten fotocopia de Certificado de No Percepción emitido por la Dirección General de Ingresos Brutos la cual deberá ser retenida y archivada por el Agente de Percepción y mantenida a disposición de la Dirección General de Ingresos Brutos.

- c- Contribuyentes inscriptos en Acuerdo Interjurisdiccional de atribución de base imponible para contribuyentes directos del Impuestos sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut. Los sujetos comprendidos en el presente inciso deberán acreditar su situación de exclusión del presente Régimen mediante presentación de copia de Inscripción en el régimen antes descripto.

- d- Todas las operaciones con consumidores finales

Solicitud de Exclusión

Artículo 13º.-Cuando de la aplicación del presente Régimen resulten sucesivos saldos a favor del contribuyente, éste podrá solicitar su exclusión mediante pedido formal dirigido a la Dirección General de Ingresos Brutos.

A dichos efectos deberá informar:

- a- Apellido y nombres, o razón social.

- b- Número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria y número de CUIT.

- c- Actividad principal y secundaria.

- d- Monto de los ingresos brutos vinculados con operaciones gravadas, exentas o no gravadas correspondientes a los últimos seis meses anteriores a la presentación del pedido,

- e- Información detallada, por período mensual, del importe de las percepciones sufridas que generan los sucesivos saldos a favor. Previa verificación de los datos aportados y de la situación fiscal del contribuyente, la Dirección General de Ingresos

Brutos resolverá el pedido formulado. El término de la exclusión, no podrá exceder a un año calendario.

Los contribuyentes beneficiados con la exclusión deberán aportar, a los Agentes de Percepción, copia autenticada del Certificado de no Percepción a efectos de acreditar el motivo o causa de la no percepción en las operaciones que realicen con aquellos.

Sanciones

Artículo 14º.- Los Agentes de Percepción que omitan efectuar y/o depositar las percepciones o incurran en el incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas por la presente resolución, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Código Tributario Municipal Vigente, Ord. [6500/98](#)⁷ y sus modificatorias y en la [Ordenanza Tributaria Anual](#)⁸.-

Artículo 15º.- El Anexo I forma parte de la presente Resolución.-

Artículo 16º.-Esta Resolución tendrá vigencia a partir del primer día hábil administrativo del mes inmediato posterior al

⁷ Código Tributario Municipal.- Ver en:https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=452

⁸ Ordenanza N° 15011/2019, correspondiente al año 2020.- Publicada en el Boletín Oficial N°01/2020.- 02/01/2020.-

de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.-

Artículo 17º.-Derogar la Resolución Municipal N° 1937/18⁹ y el Artículo 6° de la Resolución Municipal N° 704/19¹⁰.-

Artículo 18º.-REFRENDARÁ la presente el Señor Secretario Recaudación

Artículo 19º.-De forma.

⁹ Resolución N° 1937 /2018.-Publicada en el Boletín Oficial N°82/2018.-06/09/2018.-

¹⁰ Resolución N° 704/2019.-Publicada en el Boletín Oficial N° 39/2019.-25/04/2019.-

